

# Hágase la luz: la sociedad electricista de Peñafiel

*Alberto García Lerma*

Más que “hágase la luz” este artículo debiera de llamarse “en busca de la primera luz eléctrica en Peñafiel”. En el año 2025 cuando todos en Peñafiel eran expertos en: rearme europeo; política arancelaria de EEUU; protocolo del funeral del papa y los Conclaves; y como no, expertos en apagones, sus causas y sus culpables. Por ello ¡qué mejor momento para descubrir cuándo llegó el uso del fluido eléctrico!

Como bien sabemos casi la totalidad de la documentación anterior al 1900 del Ayuntamiento de Peñafiel fue tirada. La gran laguna se ensancha puesto que el Gobierno Civil sufrió un incendio, por lo que poco se puede arañar del Archivo Histórico Provincial. La búsqueda del primer tendido eléctrico ha sido en vano, no hay reseñas en la prensa, no aparecen pujas públicas en el Boletín de Valladolid o algún acontecimiento que avale la inauguración oficial.

El 8 de agosto de 1898 el abogado Eustaquio de la Torre Mínguez, un famoso personaje de Peñafiel que incluso llegó a diputado en las cortes nacionales, se agrupó con otros peñafielenses de buena posición<sup>1</sup>. Formaron una

<sup>1</sup> Francisco Monedo Diez, propietario de 59 años. Juan del Campo González, farmacéutico de 56 años. Tomás Molinero García, médico de 34 años. Francisco Novo Casado, propietario de 63 años. José Sobrino Benito, comerciante de 49 años. Mariano Monedo Fernández, propietario de 54 años. Juan Velasco Sanz, propietario de 61 años. Antonio Riaza Gutiérrez, propietario de 52 años. Tomás Burgueño Álvarez, procurador de 50 años. Miguel Gabriel Calvo, secretario del ayuntamiento de 59 años. Tomás Cea González, confitero de 48 años. Félix González Velasco, propietario de 55 años. Eugenio Velasco Molinero, maestro de obra prima de 40 años. Salvador Rozas Gómez, de 40 años. Marcelino Lozoya Velázquez, panadero de 51 años. Doña Amalia Lecudo Carasa, sus labores viudas de 39 años. Saturnino Álvarez Lubiano, propietario de 47 años. Trifón Burgoa de Pedro, abogado de 38 años. Manuel Olave Martínez, profesor de segunda enseñanza de 47 años. Rufo Sobrino Benito, licenciado en medicina y cirugía de 43 años. Pedro Vitoria Jiménez, abogado de 41 años. Teófilo Burgueño Fernández de Velasco, propietario de 39 años. Pedro Burgueño Fernández de Velasco, médico de 45 años. Leonardo García Monedo, comerciante de 45 años. Toribio Monedo Fernández, propietario de 53 años. Ramón Velasco Calvo, labrador de 51 años. Fernando Mone-

sociedad anónima para instalar el alumbrado público y particular, estudiando la mejor conveniencia “para poder apreciar con la mayor exactitud posible la importancia de esta clase de instalaciones y la mayor o menor conveniencia que pudiera reportar a esta localidad el introducir en ella la innovación y mejora que supone el alumbrado eléctrico”<sup>2</sup>. Estos formaron la Sociedad Electricista Peñafielense con un capital de 40.000 pesetas en 400 acciones y su primera junta fue formada por: Presidente Eustaquio de la Torre, vicepresidente Francisco Monedo, segundo vice Pedro Vitoria, y los vocales Manuel Olave, Pedro Burgueño y Antonio Riaza.

Tres días después, el 11 de agosto de 1898 hubo un remate público en el ayuntamiento de peñafiel sobre “la instalación en esta villa de servicios del alumbrado público por medio de la electricidad”. Siendo alcalde don Fernando Frutos Calleja se formó una comisión especial por los señores Juan Alonso, Pedro Núñez y Eustasio Sanz para aplicar el Real Decreto del 4 de enero de 1883<sup>3</sup> y así rematar la concesión del alumbrado eléctrico por electricidad en Peñafiel. Entre los pujantes se encontraban: Miguel Milano, vecino de Madrid; Manuel Antonio Brizuela Diez, vecino de Valladolid, apoderado de Emilio Vicente González. El segundo consiguió disponer del salto de aguas y de las dependencias de la fábrica de harinas del Pilar, y se obligó “a hacer el servicio del alumbrado desde el anochecer del día hasta el amanecer del siguiente en todo tiempo y establecer comunicación telefónica entre la fábrica de electricidad y la Villa para mejor atención del servicio”. Es decir

do Fernández, labrador de 43 años. Gregorio Chicote Alonso, comerciante de 31 años. José Sancho Olmos, alarife de 48 años. Mariano Cachorro Moral, fijoinero de 46 años. Braulio Samaniego Sacristán, esquilador de 50 años.

<sup>2</sup> Notaría de Norberto Delgado Bezos. AHPVA/Prot./20189.

<sup>3</sup> Escritura de Delgado Bezos del 11 de agosto de 1896. AHPVA/Prot./19516 y 19517.

que a la vez podríamos estar hablando del primer teléfono instalado en Peñafiel.

Pese a la pérdida de la puja para el alumbrado, la Sociedad continuó, puesto que en septiembre fue registrada en el Gobierno Civil. Debió existir al menos los 25 años que establecieron como máximo de su existencia, salvo acuerdos de ampliación.

Lo que está claro es que la primera mención al uso eléctrico procede del convento de los Padres Pasionistas. Reunidos en capítulo el 11 de enero de 1899 acordaron “*Poner en este retiro luz eléctrica en lo que estuvieron todos los padres acordes y fue aprobado por unanimidad*”. Por ello, podemos establecer el uso y difusión del tendido eléctrico entre finales del año 1898 o el principio del año 1899.

## ESTATUTOS

*Art. 1º. Con el nombre de Sociedad Electricista de Peñafiel, se constituye en esta villa una sociedad anónima, que se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, y en su defecto por las prescripciones del Código de Comercio.*

*Art. 2º. Esta sociedad tendrá su domicilio en Peñafiel, y se dedicará a la explotación del alumbrado público y particular y a cualquiera otra aplicación eléctrica que se acuerde en Junta de Accionistas.*

*Art. 3º. La duración de la Sociedad será de veinte años que se empezarán a contarse desde el día en que se firme la escritura social, sin perjuicio de las prologas que se acuerden en la forma prevenida por estos Estatutos.*

*Art. 4º. El capital social será de cuarenta mil pesetas, representado por cuatrocientas acciones de cien pesetas cada una, emitidas en una sola serie.*

*Art. 5º. Las acciones serán nominativas hasta que sus poseedores hayan satisfecho el importe total de las mismas, desde cuyo momento se convertirán en acciones al portador. Procederán de un libro talonario, estarán numeradas por orden correlativo y firmadas por el Presidente del Consejo y Secretario estampándose en ellas el sello de la Sociedad.*

*Art. 6º. El importe de las mismas se hará efectivo en la caja social, en la forma y plazos que designe el Consejo de Administración, recibiendo los interesados un resguardo provisional en igual forma que la señalada para las láminas definitivas.*

*Art. 7º. Los accionistas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, perderán el derecho a las acciones suscriptas y cantidades anteriormente entregadas, las cuales pasarán a formar parte del fondo de reserva, disponiendo de las acciones el Consejo de Administración como crea conveniente.*

*Art. 8º. Las acciones son indivisibles y la Sociedad solo reconoce un propietario por cada una. Todos los co-propietarios de una acción o sus derecho-habientes, por cualquier concepto que lo sean, están obligados a hacerse representar en la Sociedad por una sola y única persona.*

*Art. 9º. Los representantes, acreedores o herederos de los accionistas, no tendrán derecho para intervenir los*

*bienes de la Sociedad, ni para pedir su división o venta, ni mezclarse en nada concerniente a su administración, teniendo que atenerse a lo que resulte de los inventarios y balances y a los acuerdos que tomen las Juntas Generales y el Consejo conforme a los Estatutos.*

*Art. 10º. La posesión de acciones supone la aprobación y aceptación de los Estatutos de la Sociedad y de los acuerdos que tomen el Consejo y las Juntas de accionistas debidamente constituidas. La responsabilidad de los tenedores de acciones solo se extiende a tener estas satisfacciones.*

*Art. 11º: Los libros talonarios de las láminas tanto provisionales como definitivas serán foliados, numerados y rubricados con todas sus hojas por el Presidente del Consejo y Secretario de la Sociedad quedando en poder del primero que será responsable de cualquiera alteración, inutilización o extravío.*

*Art. 12º. En el caso de que a alguno de los socios se le inutilizase o extraviase algún título de inscripción o acción, podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual anunciará la reclamación en el Boletín Oficial de la Provincia y periódicos de la Capital de la misma por tres veces en el término de seis meses a expensas del accionista. Pasado este plazo se declararán nulos los antiguos títulos y se expedirán otros nuevos, sin que la sociedad contraiga por este acto responsabilidad alguna.*

*Art. 13º. Todo aquel que cualquiera por compra, adjudicación o cualquiera otro título, una o más acciones, está obligado a presentarlas en la Secretaría de la Sociedad para su inscripción, sin cuyo requisito no gozará de los derechos que aquellas le confieren con arreglo a los Estatutos.*

*Art. 14º. La sociedad será regida por un Consejo de Administración, compuesto de un presidente, dos vicepresidentes y cuatro vocales, elegidos entre los accionistas domiciliados en Peñafiel. Todos estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios y cesarán a los dos años, pudiendo sin embargo ser reelegidos indefinidamente, aunque en este caso podrán excusarse de aceptar el nombramiento, sino han pasado dos años entre el cese y la reelección.*

*Art. 15º. Será requisito indispensable para ser elegido Presidente o vicepresidente, poseer por lo menos diez acciones, y para vocales cinco que deberán depositar en la caja de la Sociedad o su equivalente en metálico, para responder de su gestión durante el tiempo que desempeñen el cargo, devolviéndose las cuando cesen y sean aprobadas las cuentas del último balance en Junta General.*

*Art. 16º. En el caso de que quedase vacante alguno de los cargos del Consejo de administración por fallecimiento o cambio de residencia de los individuos que le compongan o por cualquiera otra causa legítima, se proveerá la vacante en la próximo Junta General ordinaria o extraordinaria que se celebre, o no ser que el número de ellos quede reducido a tres individuos en cuyo caso se convocará en seguida a Junta General.*

*Art. 17º. El consejo será presidido por el Presidente del mismo, que lo es también de la Sociedad, en su defecto por el primer vicepresidente y a falta de ambos por el segundo vice presidente. Si ninguno de estos pudiera hacerlo presidirá el vocal que sea mayor accionista y si resultase que todos poseían igual número de accionistas el de mayor edad.*

*Art. 18º. El Consejo se reunirá con regularidad todos los meses y celebrará tantas sesiones extraordinarias como el Presidente juzgue convenientes, o sean pedidas por tres de sus individuos.*

*Art. 9º: En las sesiones extraordinarias que celebre el Consejo, solo podrá tratarse los asuntos para que haya sido convocado, a cuyo efecto de expresarán en las papeletas de convocatoria.*

*Art. 20º. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el Presidente. Para que sean válidos se necesitará por lo menos la asistencia de cuatro de sus individuos.*

*Art. 21º. Todos los acuerdos del consejo se harán constar en actas firmadas por los señores asistentes al mismo y por el secretario y una vez aprobadas en la sesión inmediata se trasladarán al libro de actas correspondiente.*

*Art. 22º. Son atribuciones del Consejo de Administración los siguientes: 1º Contratar todas las obras necesarias para la edificación de la fábrica, o hacerlas por administración, así como también todas las máquinas y útiles que se necesiten para la instalación eléctrica proyectada. 2º Solicitar del Ayuntamiento de esta villa, o de quien corresponda, que se saque a licitación la provisión del alumbrado público por medio de la electricidad en esta población haciendo proposiciones en la subasta y contratando con dicho Ayuntamiento y con los particulares sobre todas las instalaciones y asuntos a que se dedique la Sociedad. 3º Representar a esta en juicio y fuera de él, en todas las demandas y reclamaciones que tenga necesidad de promover o contra ella se promuevan. 4º Nombrar y repasar a los empleados asignándoles su sueldo o gratificaciones y garantías que hayan de prestar. Se exceptúa el nombramiento y separación del Secretario de la Sociedad que corresponde a la Junta General. No absolutamente*

*en caso de suspensión o vacante podrá el Consejo nombrar al Secretario con carácter interino dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que era conveniente respecto al nombramiento definitivo. 5º Rendir la cuenta general que con una memoria anula deberá presentar a la Junta de accionistas. 6º Verificar su arqueo mensual de los fondos de la Sociedad. 7º Convocar las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias. 8º Formar las pólizas de todos los contratos y los reglamentos interiores para los empleados de la sociedad. 9º Someter a la Junta General los proyectos que considere útiles a la Sociedad. 10º Custodiar los fondos de la Sociedad y atender al mayor fomento de los intereses materiales y morales de la misma.*

*Art. 23º. Como atribuciones especiales del Presidente se estatuyen las siguientes: 1º Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Junta General. 2º Reunir y presidir a uno y a otra dirigiendo sus discusiones. 3º Inspeccionar y dirigir todos los servicios de la Sociedad y operaciones de que la misma se dedique. 4º Firmar todas las actas, escrituras, pólizas y contratos, poderes, documentos y recibos que tenga necesidad del otorgar o aceptar la Sociedad conjuntamente con el secretario de la misma. 5º Conceder la instalación de luces a los particulares que lo soliciten, con sujeción a las tarifas establecidas y en virtud de los antecedentes, informes y cuenta que habrá de darle al secretario de la Sociedad. 6º Suspender provisionalmente al cualquier empleado, dando cuenta al Consejo en la primera reunión. También podrá suspender al secretario, pero habrá de dar cuenta a la Junta General.*

*Art. 24º. La sociedad tendrá un secretario general nombrado por la Junta de accionistas, en el en el sueldo que esta le asigne y con las garantías que crea convenientes.*

*Art. 25º. Será el Jefe inmediato del personal empleado, recibirá las solicitudes para las instalaciones particulares, informando de ellas al presidente y cumplirá con lo preceptuado en los números 4º y 5º. Del artículo 23 y con todas las demás obligaciones que le impongan estos estatutos y los reglamentos interiores.*

*Art. 26º. Estudiará y preparará los asuntos de la sociedad, correspondencia, contabilidad o inspecciónará todos los servicios, dando cuenta de ellos al consejo o presidente según los casos, informándoles del estado de estos y de las faltas que observe en ellos, así como en los empleados de la Sociedad. Procurará también dar cuenta al consejo o Presidente de todos los asuntos que tenga pendientes de ejecución estudio o despacho y cumplirá los encargos y comisiones que aquellos le confieran referentes a la Sociedad.*

*Art 27º. La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno el Consejo de Administración o lo pidan cinco o más accionistas que juntos representan la cuarta parte del Capital social.*

*Art 28º. Corresponde a la Junta Genera: 1º Discutir, aprobar o desaprobar el balance y memoria anual del*

*Consejo, acordando lo que estime conveniente sobre el mismo. 2º Resolver sobre las modificaciones que hayan de introducir en los estatutos. 3º Acordar los dividendos que se hayan de dar a las acciones. 4º Establecer y reformar las tarifas para alumbrado. 5º Resolver sobre el aumento o reducción del Capital Social. 6º Acordar la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad. 7º Aceptar o desechar las proposiciones que presenten los señores socios o someta a su deliberación el consejo. 8º Nombrar los individuos del Consejo de Administración y el secretario de la Sociedad. 9º Acordar la enagenación de os privilegios, derechos y propiedades de la Sociedad.*

*Art. 29º. En las Juntas Generales extraordinarias solo se podrá deliberar y resolver acerca de los asuntos que en la convocatoria se expresen taxativamente.*

*Art.30º. Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales y a tomar parte en sus deliberaciones y votaciones todos los socios que posean cinco o más acciones, pero para concurrir a ellas habrá de escribir o presentar dichas acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para celebrar la Junta. Esta exhibición o presentación se acreditará con resguardos nominales Con resguardos nominales desprendidos del número de accionistas y votos que le correspondan expedidos por el secretario y firmados por este y el presidente y sellados con el de la sociedad siendo necesaria su presentación para tener acceso al local donde las juntas se celebran.*

*Art. 31º. El derecho de asistencia a las juntas generales no podrá delegarse si no en favor de otro accionista que tenga también derecho a asistir.*

*Art. 32º. Las mujeres casadas menores de edad, las corporaciones establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia serán representados sus maridos, tutores, curadores o administradores siempre que estos justifiquen respectivas cualidades o la autorización especial los que la necesiten.*

*Art.33º. Con 24 horas de antelación señalada para el a la celebración de las Juntas Generales se expondrá en el local donde esta se celebren una lista de todos los socios que tienen derecho asistencia a ellas con expresión de los votos que a cada uno corresponda.*

*Art.34º. Igualmente se pondrán en el mencionado local y a disposición de los accionistas con 8 días de anticipación el balance y memoria anual proposiciones que para su discusión presente el consejo a los señores socios con arreglo al párrafo séptimo del artículo 28.*

*Art 35º. Los acuerdos para ser válidos necesitan la mayoría absoluta de votos de los asistentes y representados.*

*Art. 36º. Las Juntas Generales serán decididas por el presidente del consejo o el que haga sus veces formando la mesa con los demás individuos del Consejo X del secretario el que lo sea de la sociedad con sujeción del capítulo quinto estos Estatutos siguiente párrafo artículo 35. La convocatoria para las Juntas Generales se hará por papeleta llamada por el presidente expre-*

*sando el día local ir a asuntos que es de ellas, han de someterse 8 días de anticipación entregándola en el domicilio de los socios que residan en esta localidad los cuales formarán una lista este objeto se les presentará como prueba de quedar enterados a los que residan fuera de esta villa se les remitirá dicha papeleta certificada por correo artículo 28. las juntas quedarán constituidas si se hallan presentes o representados poseedores de la mitad más una de las acciones del capital social, si reuniera dicho número se hará seguida convocatoria en la misma forma indicada en el artículo anterior pero con solo 3 días de antelación quedando legalmente constituidas y válidas sus acuerdos cualquiera que sea el número de los votos los concurrentes.*

*Art. 37º. La convocatoria para las juntas generales se hará por papeleta firmada por el presidente expresando el día hora local y asuntos que a ellas han de cometerse y con ocho días de anticipación entregándola en el domicilio de los socios que residan en esta localidad los cuales formarán una lista que para este objeto se les presentará como prueba de quedar enterados.*

*Art. 38º. Las juntas quedarán constituidas si se hallan presentes o representados los poseedores de la mitad más una de las acciones del capital social. Cuio (ilegible) dicho número se hará segunda convocatoria en la misma por una indicada en el artículo anterior, pero con solo tres días de antelación quedando legalmente constituidas y válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de los votos de los concurrentes.*

*Art. 39º. Pon solamente del caso anterior los acuerdos referentes a los asuntos que se tratan en los números segundo, quinto, sexto y noveno del artículo 28, que necesitarán siempre la concurrencia de las dos terceras partes del total de acciones emitidas.*

*Art. 40º. Todos los accionistas tendrán derecho a tomar parte en las discusiones y votaciones hombre que reúne las circunstancias y hayan llevado los requisitos que determina el artículo 30 de estos estatutos quedándose reservada al presidente de la facultad de dirigir los mates que se promuevan y la de darles por terminados acordando someter el. Que se discuta o votación después de haber hablado accionistas en pro y dos en contra.*

*Art. 41º. Cada dan derecho a un voto pero ningún accionista podrá tener ni delegar más de 10 votos sea cual fuere el número de acciones que posea o representante.*

*Art. 42º. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, es que recaigan sobre cuestiones personales o para el nombramiento de cargos serán siempre secretas.*

*Art. 43º. Si las votaciones para el nombramiento de cargos resultasen empate ha preferido el socio que posea mayor número de acciones y siendo dos o más los que se encuentran en ese caso decidirá la suerte no resultando mayoría de votos pedir a la votación con-*

*tra los dos accionistas que hubiera obtenido mayor número de ellos.*

*Art. 44º. Siempre que los acuerdos estén adoptados en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos serán obligados para todos los accionistas pudiendo rehuir el por ausencia o disidencia.*

*Art. 45º. Las actas de las Juntas Generales se extenderán en un libro especial y serán formadas por el presidente individuos de la mesa asistentes y secretario de la Sociedad se hará constar en ellas además de los acuerdos la relación de los accionistas concurrentes números de accionistas que representan y votos que reúnan.*

*Art. 43º. Si en las votaciones para el nombramiento de cargos resultara empate, será preferido el socio que posea mayor número de acciones, y siendo dos o más lo que se encuentren en este caso decidirá la suerte.*

*Art. 44º. Siempre que los acuerdos estén adoptados en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos serán obligatorios para todos los accionistas no pudiendo rehuir su cumplimiento por ausencia o disidencia.*

*Art. 45º. Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro especial y serán firmadas por el presidente, individuos de la mesa asistentes y secretario de la Sociedad. Se hará constar en ellas, además de los acuerdos la relación de los accionistas concurrentes, número de acciones que representan y votos que reúnen.*

*Art. 46º. Cuantas copias y certificados literales o correlación que haya necesidad de expedir de los documentados pertenecientes a la sociedad se entenderá por el secretario con relación a los libros de actas o documentos donde se hayan consignados los acuerdos y particulares que hayan de ser objeto de certificado se expedirán a nombre del presidente irán firmadas por este por el secretario y se con el de la sociedad.*

*Art. 47º. Desde el día que definitivamente quede instalada la sociedad hasta el treinta de junio próximo o la inauguración de la luz eléctrica en esta villa se contará el primer año social y los sucesivos empezarán en el 1º de julio y concluirán en 30 de junio.*

*Art. 48º. Terminada la instalación y hecha la inauguración el consejo reunirá la junta general para darla cuenta de los gastos originados y del estado de la sociedad.*

*Art. 49º. en la junta general ordinaria del mes de julio de cada año presentará el consejo el inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad como igualmente una memoria expresa de las operaciones realizadas durante el último año.*

*Art. 50º. Los beneficios repartibles son todos los productos líquidos de las operaciones realizadas por la sociedad después de (reducir?) todos los gastos ordinarios y extraordinarios.*

*Art. 51º. dichos beneficios se repartirán en esta forma. El diez por ciento de los mismo para el fondo de*

*reserva y lo restante como dividendo entre los accionistas.*

*Art. 52º. El reparto de esto sirviéndose se verificará dentro de los meses de enero y julio de cada año y se expresará en las láminas de las acciones imprimiendo el sello que acredite el importe del dividendo activo que por acción se hubiese satisfecho.*

*Art. 53º. Constituirá este fondo el diez por ciento del capital social.*

*Art. 54º. Una vez cubierto el fondo de reserva, todos los beneficios líquidos se repartirán como dividendo entre los accionistas.*

*Art. 55º. Las reformas que se acuerden en los presentes estatutos, no empezarán a regir hasta que sean consignadas en escritura pública debidamente autorizada.*

*Art. 56º. La sociedad se disolverá por las causas siguientes: 1º) por haber spirado el término de su duración y en su caso el de las prórrogas que se hubieran acordado con arreglo a estos estatutos. 2º) Cuando por la renuncia de los contratos del alumbrado o pérdida de la mitad del capital social, lo acordase la junta general en la forma prescripta. 3º) Por cesión, alquiler u otra forma cualquiera de la enajenación de las propiedades y derechos sociales a alguna corporación o particular sin perjuicio, empero, de las obligaciones que la sociedad tuviese contraídas. 4º) Siempre que en virtud de disposición legal cese el objeto de la sociedad.*

*Art. 57º. La junta general que acuerde la disolución de la sociedad, nombrará los liquidadores y fijará el modo como haya de practicarse la liquidación y mientras esta se verifique la junta general y el consejo de administración seguirán teniendo las mismas facultades y en particular la junta general tendrá la de examinar y aprobar o no la liquidación que se hubiere practicado dando en caso afirmativo el finiquito que proceda.*

*Art. 58º. el producto neto que resulte de la liquidación se repartirá entre todas las acciones después de deducir todas las cargas sociales.*

*Art. 59º. Todos los caos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán por el consejo de administración, debiendo este participar sus acuerdos a la junta general en su primera sesión. Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y alguno o algunos de sus accionistas o entre los individuos del consejo de administración se someterán a fallo de amigables compenedores con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil.*

*Peñafiel, 8 de agosto de 1898.*

*El presidente: Eustaquio de la Torre.*

*Validados por el Gobierno Civil el 2 de septiembre de 1898, el gobernador F. de Tomes y Almunio.*